

DECRETO 657 DE 2006

(marzo 3)

Diario Oficial No. 46.199 de 3 de marzo de 2006

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

<NOTAS DE VIGENCIA: Decreto derogado por el Decreto [1429](#) de 2010>

Por el cual se reglamentan los artículos [482](#), [483](#) y [484](#) del Código Sustantivo del Trabajo.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el Decreto [1429](#) de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.694 de 28 de abril de 2010, 'Por el cual se deroga el Decreto [657](#) del 3 de marzo de 2006, se reglamentan los artículos [482](#), [483](#) y [484](#) del Código Sustantivo de Trabajo y se dictan otras disposiciones'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el contrato sindical es una institución jurídica a través de la cual, los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas;

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo [373](#) del Código Sustantivo del Trabajo, los sindicatos tienen entre sus funciones celebrar contratos sindicales, garantizar su cumplimiento por parte de los afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan;

Que en virtud de lo anterior y conforme a lo previsto en los artículos [482](#), [483](#) y [484](#) del Código Sustantivo del Trabajo, se hace necesario reglamentar aspectos atinentes al contrato sindical;

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto derogado por el Decreto [1429](#) de 2010> Contrato sindical es un acuerdo de voluntades solemne, nominado y principal, entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados.



ARTÍCULO 2o. <Decreto derogado por el Decreto [1429](#) de 2010> Cuando un empleador o sindicato de empleadores requiera contratar la prestación de servicios o la ejecución de obras, evaluará en primera instancia la posibilidad de celebrar contrato sindical.



ARTÍCULO 3o. <Decreto derogado por el Decreto [1429](#) de 2010> Además de las cláusulas

relativas a las condiciones específicas del objeto del contrato sindical y las circunstancias en que se desarrollará, este deberá indicar el valor total de la prestación del servicio o de la ejecución de la obra, así como la cuantía de la caución que las partes deben constituir para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.



ARTÍCULO 4o. <Decreto derogado por el Decreto [1429](#) de 2010> Previo a la suscripción del contrato sindical, el sindicato de trabajadores deberá realizar una asamblea con los afiliados, en la que se dará a conocer la propuesta, se establecerán las condiciones para su celebración y se señalarán las responsabilidades de la organización sindical.



ARTÍCULO 5o. <Decreto derogado por el Decreto [1429](#) de 2010> Para todos los efectos legales, las organizaciones sindicales ejercerán la representación de los trabajadores que ejecutan el contrato sindical.



ARTÍCULO 6o. <Decreto derogado por el Decreto [1429](#) de 2010> En desarrollo de la libertad sindical consagrada en el Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por la Ley [26](#) de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical, el cual contendrá como mínimo, la siguiente información:

1. Tiempo mínimo de afiliación al sindicato, para participar en la ejecución de un contrato sindical.
2. Procedimiento para seleccionar el coordinador de la ejecución del contrato sindical.
3. Procedimiento para seleccionar a los afiliados que van a ejecutar el contrato sindical.
4. Causales de reemplazo de quienes ejecuten el contrato sindical y procedimiento.
5. Sistema de pago a los trabajadores que ejecuten el contrato sindical.
6. Porcentaje del contrato que se destinará a educación y capacitación de los afiliados en las distintas áreas de trabajo objeto del contrato sindical.
7. Régimen disciplinario aplicable a los afiliados que ejecuten el contrato sindical.
8. Ingresos de los afiliados al sindicato que ejecuten el contrato, los cuales por lo menos deben ser equivalentes al salario mínimo legal mensual vigente y la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo previsto en las normas de dicho sistema.



ARTÍCULO 7o. <Decreto derogado por el Decreto [1429](#) de 2010> En los estatutos de las organizaciones sindicales podrá preverse de manera general los derechos y obligaciones de los afiliados que ejecutarán contratos sindicales.



ARTÍCULO 8o. <Decreto derogado por el Decreto [1429](#) de 2010> Aquellas ofertas presentadas por los sindicatos en virtud del contrato sindical que se constituyan en órdenes de compra de bienes o servicios y ofertas mercantiles, se les aplicará lo dispuesto en el numeral 52 del artículo [530](#) del Estatuto Tributario o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 9o. <Decreto derogado por el Decreto [1429](#) de 2010> Copia del contrato sindical con su correspondiente reglamento deberá depositarse ante el Inspector de Trabajo del lugar en donde este se suscriba.

ARTÍCULO 10. <Decreto derogado por el Decreto [1429](#) de 2010> La definición de las controversias que se originen respecto de la interpretación, ejecución y terminación del contrato sindical, son de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral, salvo que las partes contratantes decidan acudir a los mecanismos alternativos para la solución de conflictos.

ARTÍCULO 11. <Decreto derogado por el Decreto [1429](#) de 2010> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá. D.C., a 3 de marzo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

DIEGO PALACIO BETANCOURT.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

